

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

CIRCULAR NUMERO 184.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.*

„Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península en 1.º del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de Agosto último proponiendo las reglas que en su concepto podrian adoptarse para evitar los fraudes que algunos Ayuntamientos cometen en la formacion de testimonios de precios que sirvan para el abono de los suministros que practican á las tropas, ya que es visto que no son bastantes para corregir aquel abuso los requisitos que se establecieron por la Real orden de 26 de Febrero de 1839; y S. A. enterado y de conformidad con lo espuesto por V. E. y la Junta general de inspectores en 14 del mes último, se ha servido resolver que se consideren en su fuerza y vigor los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Real orden de 9 de Setiembre de 1829 por la que se establecieron varias reglas para el pago de los suministros que los pueblos verificasen á las tropas, sin otra restriccion con respecto á lo que en ellos se espresa que en lugar de acudir los Ayuntamientos á presentar los recibos de suministros á las factorías mas inmediatas en solicitud de su liquidacion y abono, han de practicarlos en las oficinas de administracion militar dentro del plazo señalado en el artículo 2.º de la mencionada Real orden, por las cuales se acreditarán y satisfarán dichos suministros á los precios que resul-

ten de testimonios, siempre que estos no sean superiores á los de la contrata de provisiones que esté vigente en la demarcacion donde se hubiese hecho el suministro y bajo el concepto de que como precio mácsimo de abono, no tomarán otro las referidas oficinas que el de las mencionadas contratas; á menos que los pueblos que se consideren perjudicados, justifiquen en los términos que se indican en la enunciada Real orden de 9 de Setiembre de 1829 el derecho que les asista á mejorar el tanto que se les haya satisfecho por el servicio que hubiesen prestado.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 14 de Noviembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.*

CIRCULAR NUMERO 185.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 7 del actual lo que sigue.*

„Por el Ministerio de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Octubre último lo siguiente.—En el artículo 2.º de la Real orden de 29 de Junio de 1839 se dispone que los que obtuvieron licencia para pasar á Ultramar, ademas de practicar la informacion prevenida en otra Real orden de 10 de Julio de 1835, presentasen testimonio de ella á los jueces de arribadas ó comandantes de Marina del puerto del embarque, el cual testimonio deberá ir unido al mismo pasaporte: esta orden se circuló á todas las autoridades de la Península y de Ultramar; mas habiendo ocurrido algunos casos de que varios pasajeros no han presentado en los puntos de embarque á los comandantes de marina el testimonio que debe ir unido al pasaporte y de que habla la citada Real orden, se ha servido man-

dar S. A. el Regente del Reino que por ese Ministerio de su digno cargo se recuerde á los Gefes políticos el cumplimiento de la espresada circular, para que se lleve á efecto en todas sus partes."=De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para los fines que se espresan.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.*—Santander 14 de Noviembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

#### CIRCULAR NUMERO 186.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura, siendo habidos en sus respectivas jurisdicciones, de los sujetos que á continuacion se anotan, poniéndolos á mi disposicion, pues así lo tengo mandado con esta fecha en cumplimiento de un exhorto del presidente del ayuntamiento de Villaviciosa. Santander 14 de Noviembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

*Don Ramon Cortina.*

Hijo de D. Francisco y Doña Joaquina Liñero, de la parroquia de Priesca, de diez y ocho años.

*Don Salvador Blanco.*

Hijo de D. José y Doña Bárbara Liñero, de id., de diez y ocho años.

*Don Francisco Liñero.*

Hijo de D. Santos y Doña Josefa Liñero, de id., de diez y nueve años.

*Don Manuel Rivero.*

Hijo de D. Gabriel y Doña Bernarda Caravia, de la de Selorio, de diez y nueve años.

*Don Francisco Robledo.*

Hijo de D. Manuel y Doña Vicenta Casanueva, de la de Miravalles; de diez y nueve años.

Santander 14 de Noviembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

*Diputacion provincial de Santander.*

No pudiendo escusarse la criminal conducta de algunos quintos que por eludir el servicio militar se ocultan ó ausentan de sus pueblos, ni la morosidad de algunos Ayuntamientos que por no perseguirlos eficazmente con arreglo á la ley se hacen hasta cierto punto cómplices de connivencia, ha acordado la Diputacion:

1.º Que se instruya expediente de prófugos á todos los mozos ó cada uno separadamente que se hallen en los casos que marca el artículo 98 de la ley de reemplazos.

2.º A los ausentes se les señalará un término prudencial para su presentacion con arreglo al artículo 99. Se les hará la notificacion por exhortos y los demas medios que el derecho comun tiene reconocidos por legítimos para los casos de ausencia y ocultacion.

3.º Conforme los Ayuntamientos vayan resolviendo los expedientes de prófugos, enviarán

nota de los nombres y señas de los mozos declarados tales, para emplear todos los medios de capturarlos.

4.º Si los ausentes dentro de las cincuenta leguas hubiesen sido declarados prófugos por no presentarse en el plazo que se les señaló, se entregarán en caja sus suplentes conforme á la orden de 24 de Agosto de 1841.

5.º Los Ayuntamientos ademas de hacer lo que de oficio deben para procurar la presentacion de los números primeramente obligados á cubrir el servicio, darán á las partes interesadas los despachos y ausilios que pidan para contribuir al propio objeto.

6.º Los mozos que se fugan para evadir el servicio deben saber que ademas de incurrir en la incapacidad que marca el artículo 112 de la ordenanza, estarán sujetos al recargo de uno ó dos años de servicio conforme al artículo 97 y al resarcimiento de los daños y perjuicios que sufra el suplente segun el artículo 103 de la misma ley: responsabilidad que si por de pronto no puede ser efectiva, lo será siempre que sea capturado el prófugo ó tenga bienes ó en cualquier tiempo los adquiera ó herede.

Lo que se publica por medio de este periódico para su cumplimiento. Santander 14 de Noviembre de 1842.—Dionisio de Echegaray, Presidente.—P. A. de la D. P.—Jacobó Jusué, Secretario.

#### CIRCULAR NUMERO 187.

#### INSTRUCCION PUBLICA.

Por consecuencia del aviso y escitacion de mi circular de 13 de Mayo de este año, núm. 71, á los Ayuntamientos que segun la lista de su referencia se hallaban en débito de cuotas del impuesto provincial de dos reales por vecino para el Instituto Cantábrico: acudieron la mayor parte á hacer efectivas las que en dicha lista se designaban por los años de 1840 y 1841, siendo pocos los que para hacerles cumplir con su deber dieron lugar á medidas coercitivas y de rigor; pero á pesar de ellas aun se encuentran en descubierto algunos causando con su morosidad un daño de la mayor trascendencia á un establecimiento de educacion que tantos y tan positivos bienes reporta á los pueblos. En su consecuencia, y habiéndome pasado la Junta Directiva del mismo la nueva relacion que se acompaña de los espresados débitos y tambien de los que corresponden al primer semestre del corriente año con objeto de promover su recaudacion; me prometo del celo de los Ayuntamientos que concurrirán á satisfacer en la Tesorería á cargo del Sr. D. José María Iztueta las sumas que en el mismo documento se les designan respectivamente en todo lo que falta del presente mes, para disponerse á satisfacer con mas desahogo el segundo semestre: evitándome el disgusto de echar mano de la dura medida del apremio que habré de adoptar con los que no se aprovechen de este aviso y lleven su morosidad mas allá de dicho término. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 9 de Noviembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes é individuos de los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relacion.

(357)  
**REAL JUNTA DIRECTIVA  
 DEL INSTITUTO CANTARRICO.**

RELACION de los débitos de que se hallan en descubierto los Ayuntamientos de la provincia que á continuacion se espresan por el impuesto de dos reales por vecino, que forma parte de la dotacion de dicho establecimiento, á saber:

	AÑO DE 1840.	AÑO DE 1841.	1. <sup>er</sup> SEMESTRE DE 1842.	TOTAL REALES VELLON.
Astilero de Guarnizo.....	"	"	69	69
Arenas.....	"	"	284	284
Anievas.....	"	"	149	149
Arnuero.....	"	"	398	398
Argoños.....	"	"	85	256
Ampuero.....	495	495	247	1.237
Arredondo.....	"	392	196	588
Bareyo.....	"	"	216	216
Bárcena de Cicero.....	"	"	285	285
Camargo.....	"	"	392	392
Cieza.....	"	376	188	564
Cabuérniga.....	"	1.504	752	2.256
Cabezón de Liébana.....	"	"	385	385
Cabezón de la Sal.....	857	857	428	2.142
Comillas.....	"	"	144	144
Camaleño.....	"	"	237	237
Castro ó Cillorigo.....	"	"	375	375
Campo de Suso.....	"	518	259	777
Campo de Yuso.....	"	"	251	251
Carriedo.....	"	"	687	687
Castañeda.....	"	378	189	567
Corbera.....	"	"	335	335
Cayón.....	"	"	248	248
Castro-Urdiales.....	"	"	628	1.885
Espinama.....	"	1.257	96	288
Enmedio.....	"	496	248	744
Entrambasaguas.....	"	"	378	378
Escalante.....	"	"	154	154
Guriezo.....	"	"	344	344
Herrerías.....	"	"	173	173
Hazas en Cesto.....	"	"	157	178
Los Corrales de Buelna.....	"	"	348	348
Lamasón.....	"	"	121	242
Los Carabeos.....	"	121	91	91
Luena.....	"	823	411	1.234
Lloreda.....	"	"	143	143
Liérganes.....	"	740	370	1.110
Liendo.....	"	"	261	261
Laredo.....	"	"	673	673
Miengo.....	"	"	222	222
Molledo.....	"	"	457	457
Mazcuerras.....	"	"	380	380
Marquesado de Argueso.....	"	"	162	162
Miera.....	"	"	214	214
Marina de Cudeyo.....	"	791	395	1.186
Meruelo.....	"	233	116	349
Medio Cudeyo.....	"	"	723	723
Noja.....	"	"	159	159
Ongayo.....	"	"	293	293
Orión.....	"	"	28	28
Polanco.....	"	"	163	163

Pujayo. . . . .	"	"	54	54
Polaciones. . . . .	"	"	127	127
Peñarrubia. . . . .	"	"	106	106
Potes. . . . .	341	341	170 17	852 17
Pesaguero. . . . .	"	"	258 17	258 17
Pesquera. . . . .	"	"	52 17	52 17
Puente-Viesgo. . . . .	"	"	254 17	254 17
Penagos. . . . .	"	"	232 17	232 17
Rio val de Iguña. . . . .	"	"	117 17	117 17
Ruiloba. . . . .	"	"	557 17	557 17
Reocin. . . . .	"	"	475	475
Rionansa. . . . .	"	126 25½	253 17	380 8½
Reinosa. . . . .	"	"	300	300
Rioseco. . . . .	"	"	25	25
Rivamontan al Mar. . . . .	"	"	269 17	269 17
Rivamontan al Monte. . . . .	"	"	364 17	364 17
Riotuerto. . . . .	"	"	382 17	382 17
Ramales. . . . .	438	438	219	1.095
Ruesga. . . . .	775	775	387 17	1.937 17
Rasines. . . . .	476	476	238	1.190
Sta. Cruz de Bezana. . . . .	"	"	293 17	293 17
San Felices de Buelna. . . . .	594	594	297	1.485
Santillana. . . . .	"	355	385 25½	385 25½
San Vicente la Barquera. . . . .	"	"	177 17	532 17
San Miguel de Aguayo. . . . .	"	"	26 17	26 17
Santiurde de Reinosa. . . . .	"	"	101	101
Sta. María de Aguayo. . . . .	"	"	23	23
Selaya. . . . .	"	"	216	216
San Pedro Romeral. . . . .	"	"	366	366
San Roque de Riomiera. . . . .	"	"	242 17	242 17
Santiurde de Toranzo. . . . .	"	"	283 8½	283 8½
Santoña. . . . .	436	436	218	1.090
Solorzano. . . . .	"	"	183	183
Sámano. . . . .	724	724	362	1.810
Seña. . . . .	114 17	114 17	57 25½	286 25½
Soba. . . . .	"	"	595 17	595 17
Tudanca. . . . .	"	"	123	123
Torrelavega. . . . .	"	"	527	527
Tresviso. . . . .	56	56	28	140
Villaescusa. . . . .	"	"	212 17	212 17
Vega de Cereceda. . . . .	"	"	394	394
Valderredible. . . . .	"	"	528	528
Valdeolea. . . . .	"	"	209	209
Valdeprado. . . . .	"	"	66	66
Vega de Pas. . . . .	"	"	463	463
Voto. . . . .	"	"	554 25½	554 25½
Villaverde de Trucios. . . . .	"	"	98 17	98 17
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>5.306 17</b>	<b>13.780 25½</b>	<b>26.596</b>	<b>45.683 8½</b>

Santander 2 de Noviembre de 1842.=Echegaray.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Teniente Coronel, primer Gefe del Batallon provincial de esta capital con esta fecha me dice lo siguiente.

„Con motivo de la disolucion de este cuerpo que en el dia de hoy acaba de verificarse por Real orden, he de merecer á V. S. se digne ordenar lo conveniente por medio del Boletin oficial de la provincia á todos los alcaldes de los pueblos de ella, para que no pongan impedimento alguno á los individuos que del mismo sean naturales de ellos para permanecer en el seno de sus respectivas familias; en atencion á que por consecuencia de la premura de dicha disoluciu no se han podido proveer del oportuno pasaporte.”

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de

la provincia para conocimiento de las justicias de la misma y que no pongan el menor impedimento á los individuos pertenecientes á dicho Batallon. Santander 14 de Noviembre de 1842.=El Brigadier Comandante general, Andrés de Eguaguirre.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER.

12.ª semana.=13 de Noviembre de 1842.

IMPOSICIONES.

Se han depositado en este dia rs. vn. 4.572 por 49 individuos, núm. 523 al 576, de los cuales tres son nuevos imponentes.=Santander 13 de Noviembre de 1842.=El Director de semana, Barbáchano.